

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.043 · 1984

CAJA NACONAL DE AHORRO Y SEGURO

Boletín Oficial, 1 de febrero de 1984 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Caja Naconal de Ahorro y Seguro

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

LEY N° 23.043

Modificación de los artículos 11 y 13 de su Carta Orgánica, aprobada por la Ley N° 21.963 .

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Modificase los artículos 11 y 13 de la Carta Orgánica de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro aprobada por Ley N° 21.963 con arreglo al siguiente texto:

Articulo 11. — El Presidente y los Directores deberán ser personas de reconocida idoneidad en materia económico-financiera. Serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional durando cuatro (4) años en sus funciones y continuaran en los cargos hasta que sean nombrados sus reemplazantes, pudiendo ser reasignados para periodos sucesivos.

Anualmente el Directorio elegirá entre sus Directores un Vicepresidente, quien ejercerá las funciones del Presidente en caso de ausencia o impedimento de este o vacancia del cargo.

Además desempeñará las funciones que, dentro de las que son propias del Presidente, este le delegare.

Articulo 13. — No podrán desempeñarse como miembros del Directorio:

a) Los alcanzados por las inhabilidades e incompatibilidades previstas en las leyes de entidades financieras y entidades aseguradoras o que carezcan de una reconocida solvencia moral.

b) Los que formen parte de la dirección, administración, sindicatura o dependan de entidades financieras o aseguradoras.

c) Los empleados o funcionarios de cualquier repartición del Gobierno Nacional y los que tuvieran otros cargos o puestos, rentados o remunerados en cualquier forma, que dependiesen directa o indirectamente de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, incluidos sus poderes legislativos y judiciales. No se encuentran comprendidos en las disposiciones de este inciso quienes ejerzan la docencia.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cuatro.

V. H. MARTINEZ. J. C. PUGLIESE.

Antonio J. Macris. Carlos A. Bravo.

— Registrada bajo el N° 23.043 —



VEREDICTA LEYES

Caja Naconal de Ahorro y Seguro. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).